NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

NUMERO:

CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑIA ESVIJO S.A.----------

CUANTIA: US$800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Abril del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **RICHARD FERNANDO CRUZ ANCHUNDIA,** quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado, por sus propios derechos; y, **b)** la señora **MÓNICA JANET PALADINES LUCÍN,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO:----------

Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas siguientes: a) señor Richard Fernando Cruz Anchundia, por sus propios derechos, casado,

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, b) señora Mónica Janet Paladines Lucín, por sus propios derechos, soltera, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la compañía será ESVIJO S.A..----------

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.----------

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social será de carácter civil y se dedicará a la adquisición y administración de bienes inmuebles (urbanos y rurales), de acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías. Como medio para el cumplimiento de su fin, en general, a celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con este objeto. La Compañía no se podrá dedicar a la industria, al comercio ni a la intermediación financiera.----------

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración de será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Accionistas el plazo podrá ampliarse o reducirse.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital autorizado será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente y el Gerente en forma individual.----------

CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encontrarán totalmente pagados o no. No se podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extienden en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente, en falta de éste serán firmados por el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive.- Las acciones se transferirán y transmitirán según las disposiciones legales pertinentes.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se aplicará la Ley

Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

de Compañías.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente, en su falta lo hará el Presidente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.- **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponderá: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y dictar la resolución correspondiente sobre las cuentas, el Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

del plazo, disolución y liquidación; e) Autorizar la cesión, endoso, venta o gravamen de bienes inmuebles (urbanos y rurales), de acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.- **ARTÍCULO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- **ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente y el Gerente o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.- El comisario será convocado

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta.- **ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándoselo así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no

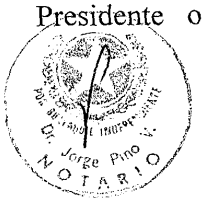

NOTARIA XI
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta, los quince días posteriores a la Junta.- **ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** Habrá un Presidente y un Gerente nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente en forma individual, además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto. Para la cesión, endoso, venta o gravamen de bienes inmuebles (urbanos y rurales), de acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías deberán firmar conjuntamente el Presidente y el Gerente, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y**

RESERVAS.- La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. Las utilidades se repartirán entre los meses de junio y octubre. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como Liquidador Principal y el Presidente como Liquidador Suplente.----------

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: el señor Richard Fernando Cruz Anchundia suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

RUC: 0990379017001

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011870-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ESVIJO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CRUZ ANCHUNDIA RICHARD FERNANDO	$100.00
PALADINES LUCIN MONICA JANET	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE ABRIL DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

F.N. 009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FEBRES-CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 10:51:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESVIJO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 Abril 2010
Dr. Jorge Pino Ycaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

NOTARIA XI REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora Mónica Janet Paladines Lucín suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito y pagado el capital de la Compañía. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.----------

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Firmado, firma ilegible: **ABOGADO CARLOS BERMEO ALARCON.- Registro número diez mil ochocientos setenta y cinco.** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----------

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital; y, demás habilitantes.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

RICHARD FERNANDO CRUZ ANCHUNDIA

C.C. 0908132129

CERT. VOT. 023-0165

Dr. Jorge Pino NOTARIO

MÓNICA JANET PALADINES LUCÍN

C.C. 091295852-7

CERT. VOT. 089-0061

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil diez.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #SC.IJ.DJC.G.10.0002880, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 03 de Mayo del 2010, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Constitucion de la Compañía **ESVIJO S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 10 de Mayo del 2010.-

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 29.184
FECHA DE REPERTORIO: 17/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diecisiete de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.10.0002880,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **3 de Mayo del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ESVIJO S.A.,** de fojas **59.975 a 59.989,** Registro Mercantil número **11.281**.

ORDEN: 29184

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0017016

Guayaquil, 27 JUL 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESVIJO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL